

Asunto 55/88

Theodoros Ioannis Katsoufros contra Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

«Funcionario — Artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios
de las Comunidades Europeas»

Informe para la vista	3580
Conclusiones del Abogado General Sr. Giuseppe Tesauro, presentadas el 10 de octubre de 1989	3585
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 9 de noviembre de 1989	3592

Sumario de la sentencia

1. *Funcionarios — Recurso — Interés para ejercitar la acción — Recurso dirigido a obtener la reparación de un perjuicio moral — Admisibilidad (Estatuto de los funcionarios, art. 91)*
2. *Funcionarios — Obligación de asistencia que incumbe a la Administración — Alcance (Estatuto de los funcionarios, art. 24)*

1. Justifica un interés para ejercitar la acción aquel funcionario que interpone un recurso para reparar el perjuicio moral que resulta del descrédito que afectó a su persona como consecuencia del hecho de poder ser considerado como causante de un violento altercado dentro de un servicio y de haber observado una conducta indigna de un funcionario.

2. La obligación de proteger a los funcionarios, que incumbe a las instituciones co-

munitarias con arreglo al artículo 24 del Estatuto y que ampara igualmente los casos en que éstos son víctimas de ataques que procedan de otros funcionarios, sólo existe en la medida en que queden probados los hechos de que se trata.

Si bien la Administración, en el caso de un incidente incompatible con el orden y la seguridad del servicio, debe actuar con toda la energía necesaria para esclarecer

los hechos y adoptar, con conocimiento de causa, las medidas oportunas, sin embargo, sólo puede imponer sanciones disciplinarias a un funcionario si las medidas de instrucción practicadas acreditan

sin lugar a dudas que el funcionario afectado ha observado una conducta que obstaculiza el buen funcionamiento del servicio o atenta contra la dignidad y la reputación de otro funcionario.

INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto 55/88 *

I. Hechos

1. El Sr. Theodoros Ioannis Katsoufros, Jurista-lingüista de la División de traducción de lengua griega del Tribunal de Justicia, afirma haber sido víctima en su despacho, el 4 de febrero de 1987, de una agresión física por parte del Sr. Constantinou, antiguo funcionario del Tribunal de Justicia y, en el momento de los hechos, colaborador «free-lance» de esta institución en calidad de revisor. En el transcurso de una discusión entre los Sres. Christianos, Jurista-revisor; Spyridakis, Jurista-lingüista; Kallivokas, Jefe de la División de traducción griega, y Katsoufros, este último llamó al Sr. Constantinou para que declarara sobre la aptitud profesional del Sr. Katsoufros. Al no responder las declaraciones del Sr. Constantinou a lo que el Sr. Katsoufros esperaba, éste inició una discusión, en el transcurso de la cual el Sr. Constantinou, en la versión de los hechos dada por el Sr. Katsoufros, se abalanzó sobre éste con aire amenazador, le agarró por el cuello de la camisa y le empujó con violencia contra el muro. Afirma el Sr. Katsoufros que este incidente afectó a su salud provocándole una incapacidad laboral transitoria.

2. Esta versión de los hechos es corroborada por el Sr. Christianos. Por el contrario, los Sres. Constantinou y Kallivokas lo niegan. En el momento de producirse el incidente, el Sr. Spyridakis ya no se encontraba en el despacho del Sr. Katsoufros.

3. Con fecha 24 de febrero de 1987, el Sr. Katsoufros solicitó a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (en lo sucesivo, «AFPN») que adoptara las medidas necesarias para esclarecer las responsabilidades del incidente, para impedir que tales hechos, debidos únicamente al Sr. Constantinou, pudieran repetirse en el futuro y para que se impusiera a éste la correspondiente sanción disciplinaria.

4. Mediante carta de 9 de junio de 1987, el Secretario del Tribunal de Justicia informó al Sr. Katsoufros que, tras estudiar el expediente y los testimonios existentes sobre el incidente acaecido el 4 de febrero de 1987, vistas las declaraciones discordantes, no le era posible acreditar la existencia de hechos que pudieran justificar la adopción de medidas. Sin embargo, se había ordenado que, en lo sucesivo, las traducciones del Sr. Kat-

* Lengua de procedimiento: francés.